

III. Otras Resoluciones

Consejería de Sanidad

799 *ORDEN de 20 de enero de 2010, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia nº 506/09, de 9 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, recaída en el procedimiento ordinario nº 208/2007, seguido a instancia de D. César García Sandoval frente a la Orden de 16 de enero de 2007, que aprobó el Mapa Farmacéutico de Canarias.*

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias de 16 de enero de 2007 se aprobó el Mapa Farmacéutico de Canarias, estableciéndose en el anexo de la isla de La Palma, zona farmacéutica LP-11 (término municipal de Breña Baja), el barrio de San José como núcleo aislado de al menos 1.500 habitantes, con posibilidad, por tanto, de instalación de una oficina de farmacia sobre las dos existentes en la zona farmacéutica, por el procedimiento excepcional del artículo 21.2.b) de la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias.

Segundo.- Frente a la Orden citada se interpuso recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de D. César García Sandoval, que se sustanció por el procedimiento ordinario 208/2007 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el que recayó Sentencia nº 506/09, de 9 de octubre, cuyo fallo reza como sigue:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de César García Sandoval contra la Orden de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias a que se refiere el antecedente primero del presente fallo, la cual declaramos no ajustada a derecho y anulamos en lo referente a la zona LP-11, municipio de Breña Baja [...].”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Constitución Española, en su artículo 117.3, atribuye a los Jueces y Tribunales la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, e impone, en el

artículo 118, el obligado cumplimiento de las sentencias y demás resoluciones firmes.

En desarrollo de los preceptos constitucionales mencionados, los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-, establecen que la potestad de hacer ejecutar las sentencias judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de ese orden jurisdiccional; que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan; y que será el órgano que hubiera realizado la actividad objeto de recurso el que deberá llevar a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.1 de la LJCA será el órgano que hubiera realizado la actividad objeto de recurso el que deberá llevar a puro y debido efecto el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Ejecutar la Sentencia nº 506/09, de 9 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, recaída en el procedimiento ordinario sustanciado bajo el nº 208/2007, seguido a instancia de D. César García Sandoval frente a la Orden de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias de 16 de enero de 2007 por la que se aprobó el Mapa Farmacéutico de Canarias.

Segundo.- Suprimir, como consecuencia de lo anterior, la vacante de oficina de farmacia correspondiente al núcleo de San José en el término municipal de Breña Baja, zona farmacéutica LP-11, del Mapa Farmacéutico de Canarias aprobado por la Orden de la Consejería de Sanidad de 16 de enero de 2007.

Dese traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Farmacia a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y de su comunicación al Órgano Judicial correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de enero de 2010.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María Mercedes Roldós Caballero.